

Proceso : EJECUTIVO  
Radicado : Nro. 2020-00236-00  
NAH

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD  
ARMENIA QUINDÍO**

Ocho de abril de dos mil veintiuno.

Al verificar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad del mandamiento EJECUTIVO DE ALIMENTOS, formulado por la señora LEIDY MILENA VALENCIA RENTERIA, en contra del señor ROBERTO RAMIREZ AGUIRRE, en favor de la menor de edad KAREN JULIANA RAMIREZ VALENCIA por medio de apoderado judicial, advierte el Despacho que no será posible por ahora, por presentar las siguientes irregularidades:

- No se indicó del conocimiento de la dirección electrónica suministrada del ejecutado que corresponda al utilizado por esta persona para notificar. Lo anterior con fundamento en el art. 8 del citado decreto.
- Debe anexar nuevamente El acta de No conciliación 041 del 2020 de la Comisaría Primera de Familia de Armenia Quindío, toda vez que la aportada tiene partes borrosas lo que dificulta su lectura.
- Las normas de los fundamentos y razones de derecho como el procedimiento fijadas se encuentran prescritas.
- No aportó el Registro de tradición de Instrumento Públicos del bien que pretende que recaiga la medida cautelar solicitada

Significa lo anterior que la demanda en referencia, será INADMITIDA de conformidad con lo normado por los numerales 1 y 2 del artículo 90 del C.G.P. y en su lugar se concederá a las partes, un término de Cinco (5) días hábiles, para que subsane la falencia avistada, so pena de proceder a su rechazo.

Por lo antes expuesto el juzgado primero de familia en oralidad de Armenia Q.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR mandamiento EJECUTIVO DE ALIMENTOS, formulado por la señora LEIDY MILENA VALENCIA RENTERIA, en contra del señor ROBERTO RAMIREZ AGUIRRE, en favor de la menor de edad KAREN JULIANA RAMIREZ VALENCIA por medio de apoderado judicial habida consideración de lo analizado en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Reconocer personería amplia y suficiente al abogado JAIME BUSTAMANTE FLOREZ para que represente a la parte en los términos del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE,**



GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR

Jueza



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por  
ESTADO en Armenia Quindío hoy 21-04-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS  
SECRETARIA